



RADICACIÓN: 080013153015 - 2022 - 00286 - 00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. en contra de los señores Jennifer Manotas Bolívar e Iván Darío Leguisamon Varela, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo le hago saber que consultado con el personal de secretaria encargado de recibir memoriales no se encuentran pendientes por anexar embargo de remanente ni de crédito.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que el proceso fue suspendido mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023, por lo que es del caso reanudar el mismo conforme a lo expresado en el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P.

Por otra parte, se avizora que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, contando con autorización para ello.

Siendo que la solicitud viene presentada en debida forma, se estima es procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Reanúdese el presente proceso, de conformidad a lo esgrimido en la parte motiva.
2. Decretase la terminación del proceso promovido por la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. en contra de los señores Jennifer Manotas



- Bolívar e Iván Darío Leguisamon Varela, por pago de las cuotas en mora, conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese por secretaría a quién corresponda.
 4. Sin costas.
 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087ec0c786536586ae5460606655ea88d9890f0c68091137af7b91388f41274d**

Documento generado en 11/10/2023 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>